



CONVENIO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

El Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante “EL CONSEJO”, representado por su Presidenta Dra. Isabella Karina Leguizamón, con domicilio legal en la calle Av. Julio A. Roca 516, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires, en adelante “LA FACULTAD”, representada por su Decano Prof. Lic. Jorge Biglieri, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 3242, Capital Federal, y en adelante denominados en su forma conjunta como “LAS PARTES”, acuerdan firmar el siguiente convenio de prácticas profesionales sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “LAS PARTES” se comprometen a posibilitar el desarrollo de la práctica profesional de grado de la asignatura Práctica Profesional IV, cuya Profesora Titular es la Lic. Silvina Solari. “LA FACULTAD” se reserva el derecho de cambiar a las personas por ella designadas sin que ello afecte el normal desenvolvimiento de las actividades establecidas en el presente Convenio.

SEGUNDA: Las actividades mencionadas en la cláusula anterior, forman parte del plan curricular de grado de la carrera de Terapia Ocupacional.

1. Sede: La práctica se llevará a cabo en los sectores de “EL CONSEJO” asignados por el Observatorio de la Discapacidad, no debiendo dichas actividades afectar el normal desenvolvimiento de las tareas que se realizan en el mismo. El mismo se encuentra en Av. Presidente Julio A. Roca 530, CABA.

2. Horarios: En dicha sede los alumnos realizarán las prácticas los días martes y jueves de 10 a 13 hs.

3. Equipo de Trabajo: La Lic. Silvina Solari estará a cargo de la supervisión de los alumnos en la sede por “LA FACULTAD”.

Por parte de “EL CONSEJO” estará a cargo la Lic. Agustina Torres (Coordinadora General del Observatorio de la Discapacidad) y serán supervisados por María Florio, Valentina Florimonte y Valentina Pavlovsky.

Las supervisiones serán cada 15 días (30 min. por alumno con un supervisor del “LA FACULTAD” y del Observatorio de la Discapacidad de “EL CONSEJO”).

“LAS PARTES” acordarán previamente las modalidades y condiciones de las actividades y prácticas a desarrollarse en el marco de este convenio, indicando los detalles de ejecución y las responsabilidades específicas que corresponden a cada una de



las partes. Asimismo, para asegurar un mejor funcionamiento y seguimiento de este convenio, “LAS PARTES” podrán acordar la coordinación, acompañamiento y monitoreo constante de la actividad de los alumnos, con el Observatorio de la Discapacidad.

4. Objetivos: Los objetivos de la Práctica serán:

- Desarrollar un plan de seguimiento con atención centrada en la persona (tanto objetivos a corto y largo plazo, como acciones y metodologías a aplicar)
- Conocer la organización y funcionamiento del dispositivo, incluyéndose en la dinámica habitual del dispositivo sede de práctica
- Observar y analizar teorías, técnicas y principios para proveer el servicio de Terapia Ocupacional dentro del dispositivo marco sede de la práctica
- Participar de entrevistas y elaboración de informes, con supervisión
- Utilizar y aplicar evaluaciones de acuerdo al servicio y prestación que se brinde en el dispositivo sede de práctica, bajo supervisión.
- En conjunto con el equipo de la sede centro de práctica, evaluar y aplicar ajustes razonables para prevenir, mejorar y/o adecuar las condiciones de trabajo.
- Desarrollar destrezas para el trabajo dentro de una organización y el establecimiento de relaciones profesionales efectivas con diferentes individuos, contextos y entornos, en base a la experiencia en el dispositivo centro de práctica, para instrumentar intervenciones de Terapia Ocupacional.
- Participar de experiencias de aprendizaje con modalidades prácticas y teóricas adecuadas para su formación.
- Incorporar perspectiva en discapacidad para asegurar un seguimiento acorde al modelo social con base en la CDPDCD.

Las actividades se realizarán en las áreas autorizadas de “EL CONSEJO”, no debiendo dichas actividades afectar el normal desenvolvimiento de las tareas que se realizan en el mismo. Las autoridades del mismo presentarán la máxima colaboración al desarrollo de las actividades planificadas y facilitarán alumnos y docentes en acceso a las dependencias donde se realizan las prácticas. Los alumnos dependerán en todo de los docentes participantes. Sin perjuicio de ello, deberán respetar y cumplir las normativas y demás pautas que fije “EL CONSEJO”.



Las actividades previstas dentro del desarrollo de la práctica suscrita se encuentran detalladas en su respectivo Programa adjunto al presente Convenio, y serán realizadas bajo la supervisión, control y de acuerdo a las instrucciones impartidas por los profesionales responsables de las distintas áreas, sin afectar el normal funcionamiento de las mismas.

TERCERA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones. Para el caso de plantearse cualquier cuestión no prevista en el presente convenio, las partes las resolverán de mutuo acuerdo y se instrumentará, en caso necesario, mediante anexos que formarán parte del Convenio, los que deberán ser elevados para su convalidación por el Consejo Superior y por parte de “EL CONSEJO” por sus representantes legales.

CUARTA: La suscripción del presente convenio no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo y las partes mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas.

QUINTA: La ejecución del presente convenio no implica erogación alguna por parte de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires; exceptuándose el gasto que eroga la contratación de un seguro que resguarde a los estudiantes en el curso de la práctica profesional que estará a cargo de “LA FACULTAD”.

Para la ejecución de las actividades detalladas se prevé la coordinación, acompañamiento y monitoreo constante de la actividad de los mismos por parte de un tutor/terapista ocupacional perteneciente a “LA FACULTAD”. Este tutor provisto brindará los apoyos necesarios en el proceso de aprendizaje de las habilidades propias de las tareas y en las relaciones personales dentro del ámbito laboral: “LA FACULTAD” declara y garantiza que ha contratado un seguro de ART que cubre todas las posibles contingencias que le puedan suceder al docente a cargo del monitoreo de los alumnos.

SEXTA: Las autoridades de las áreas intervenientes de “EL CONSEJO”, prestarán la máxima colaboración al desarrollo de las actividades planificadas, en las que participen los docentes y/o alumnos de la Facultad.

SEPTIMA: “El CONSEJO”, a través de su dirección facilitará a los coordinadores de los diferentes grupos el acceso a la misma.

OCTAVA: Los estudiantes y docentes de la Facultad no tendrán en ningún caso relación de dependencia con “EL CONSEJO” y ninguna responsabilidad directa o indirecta le cabrá a la misma, salvo lo previsto en el presente Convenio. “LAS



PARTES” dejan expresa constancia que la relación establecida no reviste carácter laboral, ni constituye una pasantía al tratarse de la cursada de la asignatura de la carrera anteriormente mencionada.

NOVENA: Los estudiantes no tendrán derecho a reclamar remuneración alguna, ni pesarán sobre éstos cargas arancelarias de ninguna especie. Del mismo modo, “**LAS PARTES**” convienen que el estudiante que realice su práctica no podrá continuar con la misma, una vez finalizado el período establecido, a efectos de no coartar el ingreso a otros estudiantes.

DECIMA: La propiedad intelectual del material y/o contenidos expuestos en el dictado de la Práctica, pertenecerá a “**LA FACULTAD**”.

DECIMOPRIMERA: Ambos contratantes y las personas que intervengan en las tareas de investigación y/o cualquier otras relacionadas con el objeto del acuerdo, se deben necesariamente obligar a la confidencialidad absoluta no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de los resultados para la UBA.

DECIMOSEGUNDA: “**LAS PARTES**” podrán acordar dar publicidad conjunta a este acuerdo a través de sus páginas web y/o cualquier otro medio que cada una de ellas considere adecuado, considerando los fines del mismo. Ambas partes deberán declarar el conocimiento de la Resolución (CS) N° 3404/99, en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA.

DECIMOTERCERA: El plazo de este Convenio se fijará en 2 (dos) años a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser renovado por decisión explícita de las partes. Asimismo, cualquiera de las partes podrá denunciar al presente, con o sin expresión de causa, y sin afectación del acuerdo principal, mediante notificación fehaciente a la otra con una antelación de 30 días como mínimo. La renuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.

DECIMOCUARTA: “**LA FACULTAD**” declara y garantiza que velará por la seguridad de los alumnos asumiéndose toda responsabilidad por el daño que puedan sufrir los mismos y/o por todo daño que pudieran ocasionar a terceros o a la misma organización y/o por todo reclamo consecuente que por daño pueda presentarse a los estudiantes o puedan presentar los mismos.

Los coordinadores designados no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el presente convenio, los convenios específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa fehaciente de los órganos directivos de cada una de las instituciones. Los mismos no podrán ejercer acción administrativa alguna con relación a



las actividades de “EL CONSEJO”.

El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente acuerdo dependerá laboralmente de la institución que lo haya designado, debiendo cada una de las partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal o emergente de daños que estos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros, con motivo dado como consecuencia de su desempeño.

Los docentes destinados para desarrollar tareas en el marco de este convenio, no podrán ejercer acción administrativa alguna con relación a las actividades de “EL CONSEJO”.

Para toda controversia que pudiera surgir en relación a este Convenio de Prácticas Profesionales y a los específicos que eventualmente se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, “LAS PARTES” procurarán resolverla amigablemente, en atención al carácter de cooperación del presente Convenio de Prácticas Profesionales. Para el caso que no se llegue a un acuerdo amistoso, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Capital Federal.

A todos los efectos legales “EL CONSEJO” fija su domicilio en el denunciado “ut supra” y la Universidad de Buenos Aires en la calle Viamonte 430, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior, donde serán válidas las notificaciones judiciales y administrativas.

DECIMOQUINTA: Con motivo del presente Convenio de Prácticas Profesionales, “LAS PARTES” se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico y de los convenios específicos de éste deriven. Ambas partes elevarán un informe conjunto de las actividades cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de este convenio, conforme a las normas vigentes en cada una de ellas.

DECIMOSEXTA: El presente convenio será remitido al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires para su conocimiento y registro.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires.



Convenio

Hoja Adicional de Firmas

1821 Universidad de Buenos Aires

Número:

Referencia: Convenio de PP TO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.